

# RESUMEN GACETARIO

N° 4370

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 51 Lunes 18/03/2024

### **ALCANCE DIGITAL N° 57 18-03-2024**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER LEGISLATIVO

##### PROYECTOS

###### EXPEDIENTE N.º 23.219

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO.

###### EXPEDIENTE N.º 23.141

LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.

###### EXPEDIENTE 23.410 TEXTO SUSTITUTIVO

LEY DE PROCEDIMIENTOS DE COBRO EN SEDE NOTARIAL

###### EXPEDIENTE N.º 23.431

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 19 DEL LIBRO I, DEL TÍTULO I DE LA LEY N.º 5395, DENOMINADA LEY GENERAL DE SALUD. INCLUSIÓN DE LOS TRASTORNOS DEBIDO A COMPORTAMIENTOS ADICTIVOS (ADICIONES CONDUCTUALES) EN LA SALUD PÚBLICA

###### EXPEDIENTE N.º 24.177

REFORMA DEL PARRÁFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1998

###### EXPEDIENTE N.º 24.182

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 10359, APOYO MUNICIPAL PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA, DE 29 DE JUNIO DE 2023 PARA CONCEDER UN NUEVO PLAZO A LAS MUNICIPALIDADES PARA ELABORAR EL PLAN DE CONDONACIÓN

**EXPEDIENTE N.º 24.185**

LEY PARA LA LIBERTAD DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO (DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE IMPRENTA, LEY N.º 32)

**EXPEDIENTE N.º 24.186**

DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO PUENTE DE GUARDIA DE LIBERIA

**EXPEDIENTE N.º 24.187**

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA UTILIZAR RECURSOS EN EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL PATRIARCA SAN JOSÉ DEL CENTRO DE CAÑAS GUANACASTE

**EXPEDIENTE N.º 24.190**

DECLARACIÓN DE BENEMÉRITAS DE LA PATRIA A LAS SEÑORAS AMELIA ALFARO ROJAS Y BERNARDA VÁZQUEZ MÉNDEZ

**EXPEDIENTE N.º 24.191**

MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN

**EXPEDIENTE N.º 24.195**

LEY PARA LA MEJORA TECNOLÓGICA Y METODOLÓGICA DE LAS CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

**EXPEDIENTE N.º 24.196**

LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

**EXPEDIENTE N.º 24.200**

LEY PARA AFECTAR AL USO PÚBLICO LA FINCA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TEATRO ARNOLDO HERRERA DEL CENTRO EDUCATIVO CONSERVATORIO DE CASTELLA

**EXPEDIENTE N.º 24.201**

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO “VOTO DIGITAL” PARA LAS PERSONAS VOTANTES EN EL EXTRANJERO

**EXPEDIENTE N.º 24.202**

REFORMA DE LA LEY 9303 PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES

**EXPEDIENTE N.º 24.205**

LEY PARA FACILITAR EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS POR BELIGERANCIA POLÍTICA Y CANCELACIONES DE CREDENCIALES DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR

**EXPEDIENTE N.º 24.206**

LEY PARA AMPLIAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA AVANCEMOS MEDIANTE LA REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES

**EXPEDIENTE N.º 24.207**

LEY PARA FOMENTAR LOS VUELOS DE BAJO COSTO ENTRE COSTA RICA Y CENTROAMÉRICA

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

- [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)

## REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

“REGLAMENTO DE COORDINACIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN PARA ADMINISTRAR LOS MUSEOS DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA“

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ASERRI

REGLAMENTO INTERNO DE COMPRAS PÚBLICAS Y CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

SEGUNDA PUBLICACIÓN DE PROYECTO REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ORDINARIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE LOS RESIDUOS ORDINARIO, LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES.

#### MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y APERTURA DEL PROCESO JUDICIAL, FISCALIZACIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.

**LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**FE DE ERRATAS**

- GOBERNACION Y POLICIA

**PODER LEGISLATIVO****ACUERDOS**

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO****NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS****DOCUMENTOS VARIOS**

- GOBERNACION Y POLICIA

**HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

De conformidad con lo establecido por el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y artículo 74 del Reglamento de Procedimiento tributario, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominada “Adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-48-2022, Requisitos para solicitudes de devolución de saldos acreedores”. Las observaciones deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: [RecaTJuridica@hacienda.go.cr](mailto:RecaTJuridica@hacienda.go.cr) (este correo es exclusivo para recibir observaciones al referido proyecto). El proyecto se encuentra visible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en consulta pública”. — San José, a las doce horas del ocho de febrero de 2024. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. — O.C. N° 4600084201. — Solicitud N° 494610. — (IN2024847568). 2 v. 2.

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## REGLAMENTOS

### **INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)

### **MUNICIPALIDADES**

#### **CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA**

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y EL PAGO DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA.

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GRECIA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

### **COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA**

Cédula jurídica 3 007045287

#### **Asamblea general extraordinaria N° 135-2024**

Modalidad Virtual

06 de abril 2024

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria N° 135-2024, a celebrarse el sábado 06 de abril del 2024, en Modalidad Virtual\*, mediante el “Sitio Web del Colegio”\*\* y una “Plataforma de Transmisión Virtual”\*\*\*, en primera convocatoria a las 8:00 a.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a.m, con los colegiados/as presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

### Orden del día

1. Comprobación del quórum.
2. Directrices para la discusión y el ordenamiento del debate.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N°134-2023.
5. Perfil del Psicólogo (a) Generalista.
6. Elección de puesto de miembro Suplente del Tribunal Electoral.
7. Informe de Auditoría Externa 2023.
8. Informe de Tesorería y Liquidación Presupuestaria 2023.

(\*). En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link; [https://psicologiacr.com/sdm\\_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/](https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/)

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo [soporte@psicologiacr.com](mailto:soporte@psicologiacr.com).

Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

(\*\*) Es importante contar con la cuenta de usuario en la plataforma “Mi Cuenta CPPCR” activa, por lo que se hace un llamado a los colegiados y colegiadas que aún no cuentan con esta habilitación para que puedan realizar su registro ingresando al link <https://portal.psicologiacr.com/RecordUserRequests/Create> y a aquellos colegiados y colegiadas que ya cuentan con la plataforma respetuosamente se les solicita validar que cuenten con el ingreso correcto a la cuenta previo al día de la Asamblea, para evitar cualquier tipo de error de ingreso.

(\*\*\*) La Plataforma de Transmisión Virtual que se utilizará será la plataforma ZOOM, por lo que se recomienda su descarga previa en el dispositivo que será utilizado para participar en esta Asamblea. Es imprescindible tener mínimo una conexión de internet de al menos 2MB. — Dr. Ángel Argüello Castro, MPsc, Presidente. — (IN2024849222). 2 v. 2.

- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- SEGURIDAD PÚBLICA
- MUNICIPALIDADES

## ***BOLETÍN JUDICIAL N° 51 DEL 15 DE MARZO DE 2024***

**Boletín Judicial** (ctrl+clic)

**(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)**

### **AVISO CONSTITUCIONAL 3V**

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **Asunto: Acción de Inconstitucionalidad**

A Los Tribunales y Autoridades de la República

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-031459- 0007-CO que promueve ONE SPORTS COSTA RICA OSCR S.A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas uno minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro. /Visto lo resuelto por este Tribunal mediante resolución nro. 2024-5381 de las 10:30 horas del 28 de febrero de 2024, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por JUAN CARLOS CAMPOS HERNÁNDEZ en su condición de apoderado especial judicial de ONE SPORTS COSTA RICA OSCR S.A., únicamente para que se declare inconstitucional el artículo 1 de la Ley nro. 6844 del 11 de enero de 1983, “Establece Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor de la municipalidad”, que reformó el inciso 1 del artículo 4 de la ley nro. NC 148 del 8 de agosto de 1945, por estimarlo contrario al principio de reserva legal en materia tributaria. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al presidente de la Asamblea Legislativa. La norma se impugna en cuanto se afirma que existe una clara la violación al principio de reserva de ley. Este se presenta en dos vertientes; la primera por la omisión de la ley de establecer los elementos esenciales del tributo y la segunda, por acción del reglamento. En materia impositiva rige el principio de reserva legal, según el cual la ley formal debe señalar los elementos básicos del tributo. Así lo establece la Constitución Política (artículo 121 inciso 13 y 11), el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en concordancia con los numerales 11, 59 y 124 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior implica que en materia impositiva debe estarse al mandato expreso de la Ley, sin que sean viables las interpretaciones analógicas y extensivas, puesto que se trata de imponerle un gravamen al patrimonio del particular y este solo puede provenir de la ley. Es así, como en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se desarrolla este principio, exigiendo que sea por ley que se definan los siguientes elementos: la creación, modificación o supresión de tributos, la definición del hecho imponible (hecho generador) de la

relación tributaria, el establecimiento de las tarifas de los tributos, y su base de cálculo, la definición del sujeto pasivo, el otorgamiento de las exoneraciones, reducciones y/o beneficios fiscales, la tipificación de las infracciones y establecimiento de las respectivas sanciones, el establecimiento de privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios y la regulación de los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago, lo cual no se tiene. Cita la sentencia nro. 2004-5015. El artículo 1 de la Ley nro. 6844 establece: “Artículo 4°. 1) Se establece un impuesto del cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades, que pesará sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada individual a todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, que se realicen en teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas nacionales o particulares; y en general sobre todo espectáculo que se efectúe con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos o novilladas. Quedan exentos del pago del impuesto aquí previsto todos los espectáculos y actividades a que se refiere el párrafo anterior, cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación de la municipalidad correspondiente. Cuando en los casos sujetos al pago del impuesto se cobre el valor de la boleta, tiquete o entrada individual, y, además una suma como consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre la cantidad que resulte de la suma del valor de la entrada, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que sólo se cobre consumo mínimo, sobre éste se cobrará el impuesto.”. Señala que, del texto anterior, se puede extraer solamente el hecho generador (el espectáculo público) y el porcentaje (el 5%); en cuanto a la base imponible, el texto refiere al valor del boleto, y no establece la forma de cálculo. Indica que la norma es omisa en definir bien los elementos esenciales, en especial al sujeto pasivo del impuesto, no se tiene claro si es un impuesto directo que recaiga sobre el desarrollador del espectáculo o si es indirecto, cuando quien lo paga es el adquirente de la entrada (consumidor) del espectáculo. Estas imprecisiones normativas relativas al sujeto pasivo y la determinación de la base imponible de este impuesto, produce una inseguridad jurídica para las partes (activas y pasivas), toda vez que no hay claridad respecto en quién recae dicho impuesto y sobre qué base debe calcularse el impuesto. No hay forma de inferir si se trata de un impuesto directo o indirecto, es decir, si este rubro se cobra en el precio de venta de entrada donde la productora hace de “agente recaudador” o si, por el contrario, lo paga directamente la empresa productora. En ese sentido, estas omisiones en la ley constituyen una lesión al principio de reserva de ley. Esto puede analizarse de formas distintas, pero lo cierto es que hay una omisión legislativa de establecer los elementos del impuesto, que a su vez produce una incertidumbre jurídica. Las omisiones de esta ley han querido ser “subsanaadas” mediante el Decreto Ejecutivo nro. 27762-H-C, denominado “Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos”. No obstante, incluso cuando existe el criterio de que la reserva de ley en materia tributaria es relativa, no hay duda sobre la obligatoriedad de definir los elementos esenciales en la ley formal. Considera necesario recordar que, en la inconstitucionalidad por omisión, el fin que se persigue es la declaratoria de inconstitucionalidad de la falta de desarrollo normativo por parte de este poder, en cuyo caso se impide el desarrollo de un precepto o principio constitucional o roza de forma directa con algún derecho fundamental, como sucede en este caso. De esta forma, afirma que existe una inconstitucionalidad por omisión del artículo 1 de la Ley 6844, que establece el impuesto municipal sobre los espectáculos, por la omisión legal de establecer adecuadamente en su totalidad los elementos esenciales del tributo, lo cual constituye una lesión directa al principio de reserva legal. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del procedimiento administrativo planteado por la sociedad accionante

ante la municipalidad de Heredia, relacionado con el cobro del impuesto sobre el espectáculo público denominado “PIMPINELA TOUR 2022”, donde se encuentra pendiente de resolución un recurso de apelación contra el acto final. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537- 91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /**Fernando Castillo Víquez**, presidente/.-».-

San José, 11 de marzo del 2024.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a.i

Referencia N°: 2024112307, publicación número: 3 de 3

### AVISOS BOLETIN 3V

ASUETO CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE ABANGARES, PROVINCIA DE GUANACASTE.